MINISTERIO DE SALUD

Nosotros, **MARIA ISABEL RODRIGUEZ viuda de SUTTER,** noventa años**,** de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número . . . . . actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, entidad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento veintidós- cero cero tres- dos, en mi calidad de Ministra de Salud, y representante legal del Ministerio de Salud, de conformidad con la siguiente documentación: I) Acuerdo Ejecutivo número Uno, de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial numero Noventa y Nueve, Tomo número Trescientos Ochenta y Tres, de fecha uno de junio de dos mil nueve, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno a partir del día uno de junio de dos mil nueve y aparece el nombramiento de mi persona como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo rendir mi protesta constitucional; II) Certificación extendida en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que de folios uno frente a folios dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de funcionarios públicos que lleva dicha presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual rendí la protesta constitucional como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, el día uno de junio de dos mil nueve; III) El Diario Oficial Número OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero de dos mil once, donde consta el Decreto Ejecutivo Número CINCO, emitido por el Consejo de Ministros que contiene las reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo donde se acordó modificar la denominación de esta Cartera de Estado a Ministerio de Salud; que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el Ministerio de Salud o

simplemente **"MINSAL"** o el **"ARRENDATARIO",** por una parte, y por la otra la señora **IRMA EDITH ESCOBAR LUNA, conocida** registralmente como **IRMA EDITH ESCOBAR**, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número ____ con Tarjeta de Identificación Tributaria número ____ como propietaria del inmueble; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare la **"ARRENDANTE"** convenimos en celebrar el presente contrato de arrendamiento de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

La ARRENDANTE otorga al "MINSAL" en arrendamiento un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el cantón Conacaste, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, el cual fue desmembrado de otro de mayor extensión, propiamente en la Lotificación Santa Julia, marcado con el número Quince, inscrito bajo el número **CUARENTA Y SIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO** del Registro de la Propiedad de la Primera Sección de Occidente del Departamento de Santa Ana, para que en el mismo funcione **UN EQUIPO COMUNITARIO DE SALUD FAMILIAR** denominado **EL CONACASTE**, del municipio de Coatepeque, Santa Ana, como establecimiento del Ministerio de Salud. En dicho inmueble se encuentra construida una casa que consta de una sala, dos cuartos, una sala para curaciones, sus paredes son de ladrillo, techo de lámina duralita, una pila, un baño; y cuenta con sus servicios básicos de agua potable y energía eléctrica.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.

El plazo del arrendamiento del presente contrato será a partir del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.**

Si el MINSAL tuviere necesidad de continuar arrendando el inmueble podrá prorrogarlo, para lo cual enviará nota a la ARRENDANTE con treinta días de anticipación a la fecha de la terminación del plazo. Si hubiere necesidad de desocupar el inmueble antes de que finalice el plazo contractual, se dará por terminado el contrato a la fecha de la desocupación sin responsabilidad para el arrendatario de cancelar el resto del plazo faltante, quien deberá dar aviso por lo menos de 30 días de anticipación para su desocupación.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 624.00)** que el MINSAL se obliga a pagar a la arrendante en **DOCE** mensualidades cada una de **CINCUENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$52.00)**. A la arrendante se le efectuará el descuento que por ley que le corresponda del diez por ciento del Impuesto sobre la renta. Y el trece por ciento del impuesto al valor agregado. El pago de Agua potable y Energía Eléctrica, serán cancelados por el MINSAL.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.

La cancelación del servicio de Arrendamiento se hará en Dólares de los Estados Unidos de América, contra la presentación del recibo correspondiente a nombre del MINSAL que deberá de presentarse en tres ejemplares en los tres días hábiles siguientes del mes finalizado del arrendamiento, al Departamento Financiero de la Región Occidental de Salud , de la siguiente forma: un (01) ejemplar para el Departamento Financiero de la Dirección Regional de Salud Occidental, un (01) ejemplar para el Departamento de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Occidental del MINSAL, y el original para la Unidad Financiera del MINSAL. Siendo entendido que en el mes de diciembre de dos mil trece el recibo podrá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles de

dicho mes para el trámite de pago correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: FONDOS PARA EL PAGO DEL CONTRATO.

El MINSAL hace constar que el importe del presente contrato será financiado mediante el cifrado presupuestario **2013-3200-3-02-16-21-1-54317 por el monto de SEISCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DOLARES de los Estados Unidos de América (US $624.00)** del Fondo General (ECOS-NUEVO MODELO).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

DE LA ARRENDANTE.

La arrendante se someterá en el cumplimiento del presente Contrato, a las disposiciones legales del país, aplicables al presente arrendamiento, renunciando a entablar reclamos por cualquier otra vía que no sea la que sus cláusulas especifican. La arrendante se obliga en caso de ser procedente hacer las reparaciones que sean necesarias en el menor tiempo posible a fin de que el inmueble se encuentre en buenas y adecuadas condiciones de servicio, sin perturbar el goce del arriendo ni las labores ordinarias del inmueble.

DEL ARRENDATARIO.

Pagará el arrendamiento del inmueble, en las condiciones expresadas en el presente contrato, previo a los trámites legales; así mismo se obliga a reparar los bienes que por su negligencia o descuido sufrieren algún daño o deterioro, exceptuando aquellos que sean responsabilidad de la arrendante, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser cubiertos por la arrendante.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES

Quedan obligados a respetar el presente contrato, su vigencia, todos aquellos a

quienes se transfiera, por un título ya sea gratuito, lucrativo u oneroso, el derecho de la arrendante y éstos quedan obligados a mencionar esta circunstancia en los casos de venta, permuta, donación, traspaso, etc. del inmueble motivo del arrendamiento.

Al cambiar de dueño el inmueble, el pago del canòn de arrendamiento se hará al nuevo propietario, a partir de la fecha en que se haya traspasado el dominio, para lo cual será preciso que el interesado presente al Ministerio de Salud, el respectivo instrumento debidamente inscrito.

Se compromete el arrendatario a no almacenar armas, municiones, o explosivos que en cualquier forma afecten la seguridad o salud de las personas vecinas y de las personas que también hagan uso del inmueble, así como también a no dedicarlo para guardar material impreso o mimeografiado que contenga propaganda de carácter político.

CLÁUSULA OCTAVA: MEJORAS.

Toda mejora que se introduzca en el inmueble arrendado queda a beneficio de este, sin obligación de la arrendante de reconocer gasto alguno por estas mejoras, siendo entendido que si éstas fuesen de aquellas que pueden transportarse sin deterioro alguno, sin modificación en la estructura del inmueble, corresponderán al arrendatario. Cualquier modificación a la estructura del referido inmueble solo podrá efectuarse con el previo consentimiento de la propietaria, quien podrá en cualquier momento visitar el inmueble para constatar el buen funcionamiento de los servicios e instalaciones ya sea personalmente o por medio de representante legal.

CLÁUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE.

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: El **ARRENDATARIO** en: Calle Arce Nº 827, frente a Basílica Sagrado Corazón, San Salvador, y la **ARRENDANTE:** En colonia Santa Julia Lote número Cinco, Cantón Conacaste, Jurisdicción de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, o al Teléfono 7479-6604. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares que constan de cuatro folios útiles cada uno, en la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de febrero de dos mil trece.

MINISTERIO DE SALUD * SAN SALVADOR * REP. DE EL SALVADOR, C.A.

Dra. Maria Isabel Rodriguez
Ministra de Salud

Sra. Irma Edith Escobar Luna
Arrendante